



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



ANUNCIO PUBLICO

DON ISIDORO RAMOS GARCIA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivares.

HACE SABER: Que por acuerdo de Pleno celebrado en sesión extraordinaria y urgente el día 12 de febrero de 2024, se acordó aprobación del Reglamento de Control Interno, cuyo tenor literal es:

PUNTO TERCERO: EXP.-2023/TAB_01/000547. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES Y ENGALANAMIENTO EN FIESTAS OFICIALES Y ACTOS CONMEMORATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES.

El actual Reglamento de honores, distinciones y engalanamiento en fiestas oficiales y actos conmemorativos del Ayuntamiento de Olivares, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 2 de enero de 2022.

Recientemente, se ha presentado petición en el Ayuntamiento por parte de la Hermandad de la Veracruz de Olivares en relación a la conmemoración en el año 2024 del 250 aniversario de la hechura y llegada a Olivares del Cristo de Salud, titular de la citada Hermandad.

Con base en esa efemérides, la Hermandad de Veracruz solicita que por la devoción que se le profesa en Olivares, su valor histórico y patrimonial, se le conceda al Cristo de la Salud el nombramiento de “Regidor perpetuo de la villa de Olivares”.

Teniendo en cuenta que para otorgar dicho nombramiento es necesaria la previa modificación del vigente Reglamento de honores, distinciones y engalanamiento en fiestas oficiales y actos conmemorativos del Ayuntamiento de Olivares, y considerando esta Alcaldía la necesidad de modificar igualmente los artículos 2, 7, 15 y 48, el pleno con los 12 votos favorables de los Grupos Municipales PSOE y PP, y la abstención del Grupo Municipal CA-IU, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de honores, distinciones y engalanamiento en fiestas oficiales y actos conmemorativos del Ayuntamiento de Olivares, cuyo texto queda redactado como sigue:

“REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES Y ENGALANAMIENTO EN FIESTAS OFICIALES Y ACTOS CONMEMORATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Corporación Municipal no debe de ocuparse de forma exclusiva en la prestación de servicios, realización de obras y otras tareas tales como la promoción del deporte, de la cultura, etc., sino que debe velar también porque la ciudadanía se identifique con las expresiones de tipo cultural, artístico, benéfico, etc., procurando hacer algún tipo de distinciones y reconocimientos de honores a las personas y entidades que, por su sobresaliente prestigio, trabajo, dedicación u otros valores, deban ser reconocidas por el resto de la ciudadanía, mediante la expresión pública por el Ayuntamiento de estos reconocimientos.

Y así, siendo de su interés premiar y reconocer públicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan realizado acciones o comportamientos que destaquen de forma extraordinaria, en beneficio y prestigio de este municipio, de convivencia pacífica, o que representen en su persona de modo notabilísimo los valores, derechos humanos reconocidos unánimemente por nuestra cultura, y para atender esta etapa de la vida cotidiana de nuestro pueblo, a veces reclamadas por particulares y colectivos diversos y a fin de homogeneizar todo cuanto a tales efectos se precisa para este menester, el Ayuntamiento de Olivares establece el presente Reglamento de honores y distinciones y engalanamiento en fiestas oficiales y actos conmemorativos.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Por ello, atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público.

Por su parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dedica parte del Título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Olivares ejerce su potestad de auto organización, mediante el presente Reglamento quiere regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas, que otorgue la Corporación Municipal.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Artículo 2.- Objeto. Clases de condecoraciones.

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento de Olivares, con el fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, trabajos relevantes o cualquiera otra clase de méritos en beneficio de nuestro país, comunidad, y en especial de la localidad, este Ayuntamiento podrá conferir a personas físicas o jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, los Honores y Distinciones siguientes:

1.- Distinciones Honoríficas:

a.- Medalla de Oro de la Villa de Olivares. b.- Medalla de Plata de la Villa de Olivares. c.- Placa de Honor de la Villa de Olivares.

2.- Nombramientos:

a.- Alcaldesa Perpetua de la Villa de Olivares. b.- Regidor Perpetuo de la Villa de Olivares. c.- Hijo/a Predilecto/a de la Villa de Olivares. d.- Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de Olivares. e.- Alcalde/sa Honorario/a de la Corporación Municipal. f.- Concejal/a Honorario/a de la Corporación Municipal.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



3.- Concesión del nombre a calles, plazas, edificios públicos y monumentos 4.- Libro de Honor de la Villa de Olivares

5.- Homenajes, reconocimientos, premios y recompensas al personal municipal.

Artículo 3.- Nombramientos

1.- Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico, no tienen una compensación económica, o de cualquier otro medio, y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía. La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

2.- Con la sola excepción de la Jefatura del Estado, Presidencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen Honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, y respecto a los cuales se encuentren el Ayuntamiento en posición subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos.

3.- Tampoco podrán concederse títulos y condecoraciones de Concej/a Honorario/a de la Corporación Municipal o de Alcalde/sa Honorario/a de la Corporación Municipal a ex miembros de la Corporación Local hasta haber transcurrido un plazo de un año desde el momento en que dejaron de ostentar el cargo.

Artículo 4.-

Los títulos, honores y distinciones recogidas en el artículo 2 del presente Reglamento constituyen un “número clausus”, no pudiendo ser ampliados, suprimidos o alterados sino por el procedimiento legalmente previsto para la modificación de Reglamentos.

Artículo 5.- Concesiones a título póstumo.

Los títulos, honores y distinciones recogidos en el presente Reglamento podrán concederse a título póstumo siempre que en la persona fallecida hayan coincidido los méritos indicados en el artículo 8. En dicho supuesto la entrega se realizará en la persona de su cónyuge o persona ligada por igual relación de afectividad, su descendiente más directo/a y, en su defecto, ascendiente más próximo/a o, en su caso, heredero/a legal, debiéndose de acreditarse fehacientemente dicha condición.

Artículo 6.- Competencia

La concesión de las distinciones honoríficas, nombramientos y nombre a calles, plazas, edificios públicos y monumentos señalados en el art. 2 del presente Reglamento, será exclusiva competencia del Pleno del Ayuntamiento, cuyo acuerdo se adoptará con el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas que lo compongan, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 7.- Carácter vitalicio

La concesión de las distinciones honoríficas y nombramientos relacionadas en el art. 2.1 y 2.2 del presente Reglamento, tendrá carácter vitalicio. No obstante, podrá ser revocada si posteriormente a su concesión, las personas galardonadas realizaran actos o manifestaciones que los hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de su otorgamiento, o si se descubriera que con anterioridad a la concesión los hubieran realizado, desconociéndose dicho extremo a la fecha de la misma. Habrá de seguirse en estos casos, un procedimiento análogo al de la concesión.

CAPÍTULO II. DISTINCIONES HONORÍFICAS



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



SECCIÓN 1ª

MEDALLA DE ORO DE LA VILLA DE OLIVARES

Artículo 8.-

El Ayuntamiento de Olivares podrá honrar y distinguir a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con la concesión de la Medalla de oro de la Villa para premiar sus méritos y extraordinarios servicios culturales, artísticos, literarios, deportivos, sociales, científicos o cualquier otro que se considere que hayan prestado en beneficio de la localidad y hayan contribuido a ensalzar este municipio y divulgar su patrimonio, historia e imagen fuera de sus límites, a nivel nacional o internacional.

Artículo 9.-

La Medalla de Oro de la Villa de Olivares, con idéntica forma y organización que las del escudo municipal, colgará de un cordón con los colores de la Localidad, o en su defecto, con los colores de la bandera de Andalucía o de España.

En el anverso y en relieve llevará el escudo municipal y en el reverso la leyenda Medalla de Oro de la Villa de Olivares y la inscripción Excmo. Ayuntamiento de Olivares. Constará, además, el número de título y la fecha del acuerdo de concesión.

Artículo 10.-

Con objeto de preservar el carácter excepcional del otorgamiento de la Medalla de Oro de la Villa de Olivares, habrá de reservarse su concesión a casos excepcionales, teniéndose en cuenta la índole de los méritos y servicios prestados, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor de la localidad y las particulares circunstancias de la persona objeto de la distinción propuesta.

Artículo 11.-

La concesión de la Medalla de Oro de la Villa de Olivares lleva implícito el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a de la Localidad, caso de ser natural de ésta la persona a la que se le concede, o de Hijo/a Adoptivo/a, cuando no lo sea.

SECCIÓN 2ª

MEDALLA DE PLATA DE LA VILLA DE OLIVARES

Artículo 12.-

La concesión de la Medalla de Plata de la Villa de Olivares se entenderá otorgada en la misma forma que la Medalla de Oro, en reconocimiento de la labor o representatividad en grado menor, teniendo en cuenta la limitación del exíguo número establecido para esta última condecoración.

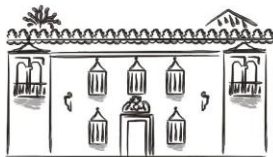
Artículo 13.-

La Medalla de Plata de la Villa de Olivares tendrá la misma forma y tamaño que la de Oro, pero será acuñada en su correspondiente metal. De la misma forma cambiará la leyenda del reverso de acuerdo con la distinción.

SECCIÓN 3ª

PLACA DE HONOR DE LA VILLA DE OLIVARES

Artículo 14.-



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



La concesión de la distinción honorífica de Placa de Honor de la Villa de Olivares, está destinada a galardonar a personas, asociaciones u otras entidades que, por cualquier circunstancia, han destacado en la vida local del municipio en cualquiera de los ámbitos sociales, culturales, o de otro tipo, dedicando gran parte de su tiempo en hacer el bien a sus convecinos.

Consistirá en una placa con reproducción del Escudo de la Villa de Olivares, en la que llevará grabado el nombre de la persona galardonada y la Leyenda adecuada para cada caso de la persona a que se le otorga, con asiento en el Libro de Honor del Ayuntamiento de la persona en que recae el galardón.

CAPÍTULO III NOMBRAMIENTOS

SECCIÓN 1ª

ALCALDESA PERPETUA Y REGIDOR PERPETUO DE LA VILLA DE OLIVARES

Artículo 15.-

La concesión del distintivo de Alcaldesa Perpetua o de Regidor Perpetuo consistirá en:

- a.- Medalla de Oro de la Villa de Olivares. - En el anverso y en relieve llevará el escudo Municipal y en el reverso la leyenda “Alcaldesa Perpetua de la Villa de Olivares” y la inscripción “Excmo. Ayuntamiento de Olivares”. Constará, además, el número de título y la fecha del acuerdo de concesión. La medalla colgará de un cordón con los colores de la localidad, o en su defecto, con los colores de la bandera de Andalucía o de España.
- b.- Bastón de mando. - De Carey y empuñadura de oro con la Leyenda “Alcaldesa Perpetua” y la inscripción “Excmo. Ayuntamiento de Olivares”, además de la fecha de entrega del título.
- c.- Pergamino. - Encabezado por el escudo de la Villa en color y donde aparece el nombre, el título que se le otorga y la fecha del acuerdo corporativo de la concesión. La realización del pergamino será de forma artesanal con firma del autor/a e irá colocado con un marco adecuado a la obra.

En el caso de que la distinción de Regidor Perpetuo recaiga en alguna entidad que haya sido anteriormente agraciada con la Medalla de Oro o de Plata de la Villa de Olivares, no procederá otorgar las distinciones señaladas en los apartados a) y b) anteriores.

SECCIÓN 2ª

HILJO/A PREDILECTO/A O HIJO/A ADOPTIVO/A DE LA VILLA DE OLIVARES

Artículo 16.- Nombramiento de Hijo/a Predilecto/a

El nombramiento de hijo/a predilecto/a de Olivares sólo podrá recaer en personas que hayan nacido en la Villa de Olivares y que hayan destacado por sus cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora y honor del municipio, habiendo alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de estos méritos y cualidades, y como preciado honor que le prestigie ante la ciudadanía.

Artículo 17.- Nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a

El nombramiento de hijo/a adoptivo/a se otorgará a favor de la persona que, sin haber nacido en Olivares y cualquiera que sea su lugar de origen, reúna los méritos y cualidades enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 18.-



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



1.- La concesión del nombramiento de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de Olivares, consistirá en la entrega de un pergamino encabezado por el Escudo de la villa en color y donde aparece el nombre, el título que se le otorga y la fecha del acuerdo corporativo de la concesión. La realización del pergamino será de forma artesanal, con la firma del autor/a e irá colocado sobre un marco adecuado a la obra.

2.- En consonancia con lo establecido en el artículo 11, este mismo pergamino será entregado a los galardonados con la Medalla de Oro.

3.- Igualmente, el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a llevará implícito la designación de una calle con el nombre de la persona distinguida.

Artículo 19.-

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de Olivares podrán concederse a título póstumo siempre que en la persona fallecida hayan coincidido los méritos indicados en el artículo 16.

En dicho supuesto la entrega se realizará en la persona de su cónyuge o persona ligada por igual relación de afectividad, descendiente más directo y, en su defecto, ascendiente más próximo, o, en su caso, heredero legal, debiendo acreditarse fehacientemente dicha condición.

Artículo 20.-

El título de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de Olivares permitirá a quien lo ostente acompañar a la Corporación Municipal a los actos y solemnidades a que aquella concurra y sea invitado/a por la Alcaldía-Presidencia, ocupando en ellos el lugar que al efecto le esté señalado.

SECCIÓN 3ª

ALCALDE/SA HONORARIO/A DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Artículo 21.-

El nombramiento y distinción de Alcalde/sa Honorario/a de la Corporación Municipal consistirá en una medalla de oro, réplica de la Medalla de la Corporación Municipal, pendiente de un cordón o cinta con los colores de la localidad o, en su defecto, con los colores de Andalucía o de España. En el reverso llevará impreso "Alcalde/sa Honorario/a de la Corporación Municipal" y la inscripción "Excmo. Ayuntamiento de Olivares", además del número de título y la fecha del acuerdo de concesión.

SECCIÓN 4ª

CONCEJAL/A HONORARIO/A DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Artículo 22.-

El nombramiento y distinción de Concej/a Honorario/a de la Corporación Municipal será de la misma forma que la expresada en el artículo anterior, realizado en plata y con la inscripción "Concej/a Honorario/a de la Corporación Municipal".

Artículo 23.-

El nombramiento y distinción del título de Alcalde/sa o Concej/a honorario/a permitirá a quien lo ostente acompañar a la Corporación Municipal a los actos y solemnidades a que aquella concurra y sea invitado/a por la Alcaldía-Presidencia, ocupando en ellos el lugar que al efecto le esté señalado.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



CAPÍTULO IV **CONCESIÓN DEL NOMBRE A CALLES, PLAZAS, EDIFICIOS** **PÚBLICOS Y MONUMENTOS**

Artículo 24.-

Se podrá otorgar el nombre de cualquier persona, colectivo o entidad, nacional o extranjera, a un espacio o instalación pública municipal cuando, a juicio del Pleno del Ayuntamiento, reúna méritos suficientes, bien sea por dedicación, servicios y actividades especiales realizados a favor del municipio o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social o comunitario.

El honor al que se refiere el presente capítulo podrá concederse a título póstumo siempre que en la persona fallecida hayan coincidido los méritos indicados en el artículo 8.

Artículo 25.-

La concesión será otorgada previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que lo componen, a propuesta de la Alcaldía-Presidentencia.

Artículo 26.-

Adoptado el acuerdo, se fijará la fecha en la que, en acto público y solemne, la persona o entidad distinguida, o persona que la represente, procederá a descubrir la placa del honor concedido.

Artículo 27.-

La concesión del honor al que se refiere la presente Sección se resolverá por el procedimiento regulado en este Reglamento en los casos de especial y significativa relevancia a juicio de la Alcaldía, toda vez que en el resto de supuestos se seguirá el procedimiento ordinario de denominación de vías públicas.

CAPÍTULO V **LIBRO DE HONOR DE LA VILLA DE OLIVARES**

Artículo 28.-

En el Ayuntamiento existirá el Libro de Honor de la Villa de Olivares, debidamente foliado en el que plasmarán su firma aquellas personalidades, nacionales o extranjeras, que visiten el municipio de Olivares.

El Libro de Honor de la Villa de Olivares tendrá dos volúmenes independientes: 1.- Volumen Primero: se dedicará al registro de las condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas por el Ayuntamiento de Olivares.

2.- Volumen Segundo: se destinará a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el edificio consistorial, para que quede constancia de su honrosa presencia.

La firma en este libro es una mera distinción, sin valor honorífico, siendo la Alcaldía-Presidentencia quien determine la oportunidad de que dicha personalidad relevante firme o no el Libro de Honor de la Villa de Olivares.

Artículo 29.-

El Libro de Honor y los expedientes justificativos de las concesiones serán custodiados por la persona



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



titular de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Olivares.

CAPÍTULO VI **HOMENAJES, RECONOCIMIENTOS Y FELICITACIONES AL PERSONAL MUNICIPAL**

SECCIÓN 1ª **DEL HOMENAJE AL PERSONAL MUNICIPAL CON VEINTICINCO AÑOS DE ANTIGÜEDAD**

Artículo 30.-

Con la finalidad de reconocer a los/as trabajadores/as del Ayuntamiento de Olivares su servicio en beneficio del municipio de Olivares y sus habitantes, se celebrará anualmente, o cuando se produzca el aniversario, un acto en el que se homenajeará al personal municipal que cumpla veinticinco (25) años de antigüedad en la plantilla.

En dicho acto, que se celebrará en el Salón de Plenos, se hará entrega a cada una de las personas distinguidas de una placa recordatoria de la celebración.

SECCIÓN 2ª **DEL HOMENAJE AL PERSONAL MUNICIPAL JUBILADO**

Artículo 31.-

Cada año, si se produce el hecho, se celebrará un homenaje a todos/as aquellos/as trabajadores/as del Ayuntamiento que, durante dicho año, hayan accedido a la situación de jubilación o hayan causado baja por haberles sido declarada una incapacidad que les impida, con carácter permanente, prestar servicios en el Ayuntamiento.

En dicho acto se les hará entrega de un diploma como reconocimiento a su labor y un obsequio como recordatorio del acto de homenaje.

SECCIÓN 3ª **FELICITACIONES PÚBLICAS AL PERSONAL MUNICIPAL**

Artículo 32.-

Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros organismos e instituciones, el personal municipal podrá ser recompensado en forma de felicitación pública por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

Esta felicitación pública se hará constar en el expediente personal de la persona interesada y podrá ser considerada como mérito en las convocatorias de ascenso, promoción interna u otros procesos selectivos en donde proceda legalmente.

Artículo 33.-

La felicitación pública podrá ser propuesta por la persona responsable de la Concejalía correspondiente, previa incoación del expediente correspondiente y la acreditación suficiente de los méritos.

La Alcaldía Presidencia será quien eleve la propuesta al Pleno del Ayuntamiento, que otorgará en su caso la felicitación por acuerdo de la mayoría simple de los miembros que lo componen



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



CAPÍTULO VII **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y** **DISTINCIONES**

Artículo 34.-

1.- El expediente que se tramite para la concesión de los honores y distinciones se iniciará a instancias de la Alcaldía-Presidencia, bien por propia iniciativa o a requerimiento de la tercera parte de las personas que componen el Pleno Municipal, o en base a petición razonada de vecinos, entidades, centros oficiales, institutos, corporaciones o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.

2.- También podrán solicitar la concesión de distinciones los colectivos o particulares del municipio aportando un número de firmas que, en su totalidad, represente al menos el 15 % de la vecindad de Olivares que conste en el Padrón Municipal de Habitantes en cada momento, adjuntando además los correspondientes documentos que justifiquen el merecimiento de la persona para la que se solicita la distinción.

3.- La Alcaldía-Presidencia, de oficio o a instancia de parte interesada legítimamente, podrá recabar cuantos informes y documentos estimen necesarios para que sean incluidos y conste en el expediente justificativo de los méritos contraídos.

4.- Una vez concluida la fase de recopilación señalada en el apartado anterior, la Alcaldía-Presidencia elaborará la propuesta correspondiente, a la que acompañará todos los datos obtenidos de la investigación realizada y documentos, declaraciones, etcétera, en los que estos se basen, y la someterá a acuerdo de la Junta de Gobierno en el que se proponga o deniegue la distinción honorífica, para su posterior aprobación, en su caso, del Pleno del Ayuntamiento, conforme a las mayorías requeridas en cada caso de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 35.-

El expediente incoado al efecto contendrá como mínimo:

- a.- Documentos justificativos de la iniciación del expediente.
- b.- Información detallada y suficiente de los méritos, servicios y circunstancias especiales relacionadas con la localidad, de la persona, entidad o corporación propuesta para la distinción.
- c.- Acuerdo de la Junta de Gobierno en el que se proponga o deniegue la distinción honorífica con expresión de la condecoración concreta, que, en su caso, y con severo criterio y rigor, deba ser otorgada.

Artículo 36.-

No se seguirá el procedimiento regulado en los artículos anteriores en los siguientes supuestos:

a.- Cuando se trate de personas, entidades o colectivos que, sin recibir ninguna de las distinciones reguladas en el Capítulo II, plasmen su firma en el Libro de Honor de la Villa de Olivares conforme al artículo 28 del presente Reglamento, supuesto este en el que Alcaldía-Presidencia decidirá la concesión del honor.

b.- Cuando se trate de supuestos relativos a la concesión de nombre a calles, plazas, edificios públicos y monumentos que, a juicio de la Alcaldía-Presidencia, no revistan especial y significativa relevancia. En tal caso, serán tramitados por procedimiento ordinario y aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 37.-



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



A la vista del expediente, la Alcaldía-Presidencia convocará sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento, a este solo efecto, para adoptar el acuerdo definitivo sobre la concesión de honores y distinciones.

Artículo 38.-

Las concesiones de honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento no podrán otorgarse en número mayor de:

- a.- Cinco (5) para los nombramientos de Alcalde/sa-Presidente/a Honorario/a y Medalla de Oro.
- b.- Seis (6) en cada una de las distinciones de Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/a y Medalla de Plata.
- c.- Diez (10) para Concejal/a Honorario/a de la Corporación, significando la restricción en el número la importancia relativa en la concesión de los distintos honores y distinciones.

No será tenido en cuenta este número cuando las concesiones se hagan a personas jurídicas.

Igualmente, la concesión de Placa de Honor de la Villa de Olivares no queda sujeta a ningún tipo de limitación en número.

Artículo 39.-

Los honores, distinciones y títulos regulados en el presente Reglamento son compatibles entre sí, de tal manera que a una persona, colectivo o asociación se le podrá hacer conceder cualquiera de aquellos con independencia de que con anterioridad haya recibido alguna consideración de las incluidas en este Reglamento.

Artículo 40.-

1.- Al ser limitado el número de condecoraciones que se puede otorgar a personas físicas, sólo podrán otorgarse otras en el caso de que existan vacantes y hasta completar el límite numérico establecido.

2.- Sólo por fallecimiento de la persona física titular de cualquiera de las condecoraciones, o por incurrir en delito sancionado por la Administración de Justicia y que, por sus trascendentales circunstancias, constituya indignidad y descalificación pública, aquellas quedarán vacantes, si bien las otorgadas a colectividades, autoridades enumeradas en el artículo 3 de este Reglamento o advocaciones de la localidad, no menguarán el número de las concesiones.

3.- El Ayuntamiento de Olivares podrá privar del uso de las distinciones en cualquiera de sus clases con los mismos requisitos que son requeridos para su concesión a cualquiera de las personas o entidades que por motivos notorios se hicieran acreedores de ello, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo.

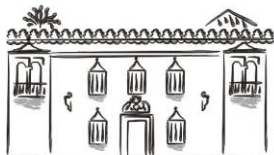
CAPÍTULO VIII IMPOSICIÓN DE CONDECORACIONES

Artículos 41.-

El acuerdo de concesión de los honores y distinciones recogidas en los Capítulos II, III y IV de este Reglamento, otorgadas por el Ayuntamiento de Olivares se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

Artículo 42.-

El acto de imposición o entrega de honores, distinciones, homenajes, reconocimientos y felicitaciones públicas, se realizará por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Local, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, o lugar que al efecto se habilite, con la solemnidad adecuada para cada caso y la



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



asistencia del Pleno de la Corporación y de las representaciones y autoridades que al mismo se inviten.

Artículo 43.-

Salvo para la concesión de la Medalla de Oro y título de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a, que llevan implícitos la entrega del correspondiente pergamino, cada condecoración otorgada se entregará a la persona o entidad galardonada junto con la correspondiente credencial realizada en pergamino, en la que se hará constar nombre, resumen de los servicios deducidos el expediente y fecha del acuerdo corporativo de concesión.

CAPÍTULO IX **USO DE DISTINCIONES**

Artículo 44.-

Los correspondientes distintivos se podrán usar públicamente en los actos a los que deban concurrir, las personas o representantes de entidades a quienes se les hayan otorgado las distinciones con arreglo a preceptos de este Reglamento.

Artículo 45.-

Quienes hayan sido objeto de alguno de los honores y distinciones tendrán derecho de representación personal en lugar inmediato al de la Corporación Local en los actos oficiales y solemnidades de trascendencia organizados por el Ayuntamiento de Olivares.

CAPÍTULO X **ACTOS DE PROTOCOLO Y CEREMONIALES**

Artículo 46.-

Cuando las personas que ostenten la condición de Concejal/a participen en actos protocolarios, en representación del Ayuntamiento de Olivares, podrán ostentar una serie de distintivos:

- 1.- La Alcaldía-Presidentencia, bastón de mando con puño de plata y cordón con borlas de seda con los colores de la bandera de Olivares, o, por defecto, los colores de la bandera andaluza o española, y medalla dorada del escudo municipal con inscripción de la fecha de toma de posesión y la leyenda "Excmo. Ayuntamiento de Olivares", colgada al cuello por un cordón de las mismas características que las referidas anteriormente.
- 2.- Concejales/as, medalla plateada con idénticas características.
- 3.- Las anteriores distinciones, excepto el bastón de mando, quedarán en propiedad de los miembros electos de la Corporación en agradecimiento al trabajo realizado por el municipio.
- 4.- La entrega de estos distintivos se realizará en la sesión plenaria de toma de posesión de los correspondientes cargos.

CAPÍTULO XI **ENGALANAMIENTO EN FIESTAS OFICIALES Y CONMEMORATIVOS**

Artículo 47.-

En la Plaza de España sólo podrán colgarse banderas oficiales en los mástiles de la Casa Consistorial.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Artículo 48.-

1.- Los días que coincidan con el patrón de la localidad, San Sebastián (20 de enero), el Día de Andalucía (28 de febrero), Jueves Santo, Viernes Santo, Domingo de Resurrección, Corpus Christi, la Salida de las carretas al Rocío, la patrona de la localidad, la Virgen de las Nieves (5 de agosto), el Día de la Fiesta Nacional de España (12 de octubre), y demás días considerados como fiesta local, se engalanarán los balcones del Ayuntamiento de Olivares con los reposteros del Escudo de España, de Andalucía y de Olivares.

2.- Igualmente se engalanarán cuando visite la localidad las personas que ostenten la Jefatura del Estado, las presidencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o la Presidencia de la Comunidad Andaluza, así como otros jefes de Estado o altos cargos de Comunidades Autónomas o Estados nacionales o extranjeros y, cuando se concedan algunas de las distinciones y honores en este Reglamento

3.- El Ayuntamiento, a discrecionalidad de la Alcaldía Presidencia o Junta de Gobierno, podrá decidir cualquier otra fecha en la que debiera engalanarse la Plaza de España, así como la colocación de los mástiles con sus correspondientes banderas.

Artículo 49.-

Las distintas asociaciones o entidades que tengan su sede social en la Plaza de España podrán engalanar sus balcones en todas las fiestas oficiales de la localidad y conmemorativas de su asociación, exclusivamente con reposteros del escudo o emblema de la asociación.

Artículo 50.-

Las modificaciones de este Reglamento requerirán, en su caso, los mismos trámites y requisitos que para su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de este Reglamento se entienden derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en el presente Reglamento. En concreto, se deroga expresamente el Reglamento de honores, distinciones y engalanamiento en fiestas oficiales y actos conmemorativos del Ayuntamiento de Olivares, publicado en el BOP nº 1, de 3-1-2022.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación definitiva de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.”

Segundo.- Continuar su tramitación conforme a lo establecido legalmente.

En Olivares a la fecha abajo indicada.

El Alcalde,

Fdo: Isidoro Ramos García.